



Informe Técnico No. 722 de

02 AGO. 2010

**INFORME TECNICO
AFECTACION RECURSO FLORA**

I. IDENTIFICACION

Expediente	NO APLICA		
Radicación	13101100178		
Solicitante o Contraventor	CELIO ESPITIA		
Representante Legal	NO APLICA		
Identificación	INDETERMINADA		
Domicilio Solicitante	Vereda Palestina		
Teléfonos Solicitante	Celular: 3125542506 y 7291470 Bogota		
Municipio	Viota (Cundinamarca)		
Vereda	Palestina		
Predio	INDETERMINADO		
Ubicación	Coordenada N: 974.605 / Coordenada E: 953.407 Altitud: 1.651 m.s.n.m.		
Cédula Catastral	INDETERMINADA		
Asunto	Visita Técnica Afectación Recurso Flora		
Objetivo	Determinar los Impactos Ambientales ocasionados por la supuesta tala.		
Fecha Visita	14 de Julio de 2.010		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	x/ Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro	« »	

II. ANTECEDENTES

El presente trámite administrativo se inicia con una solicitud por parte del señor Celio Espitia, en donde nos solicita una nueva visita técnica a un predio de su propiedad pues manifiesta no esta de acuerdo con la notificación No. 81302291 del 22 de Diciembre de 2.008, ya que el no ha practicado tala de árboles forestales, como allí aparece. Con base a esa Radicación y Visita Tecnica efectuada, que genero el Informe Técnico No. 029 de Enero del 2009 se le impuso una medida de mitigacion consistente en la siembra de 500 elementos vegetales.

Consulta Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT). Consultando, el EOT perteneciente al municipio de Viota (Cundinamarca), aprobado mediante Acuerdo Municipal No 027 del año 2.001, se encontró que los predios objeto de visita, ubicados en la vereda Bajo Argentina, están clasificados dentro de las zonas de ordenamiento territorial denominadas: AREA AGROPECUARIA TRADICIONAL.

Informe Técnico No. 7.22 de

02 AGO. 2010

INFORME TECNICO AFECTACION RECURSO FLORA

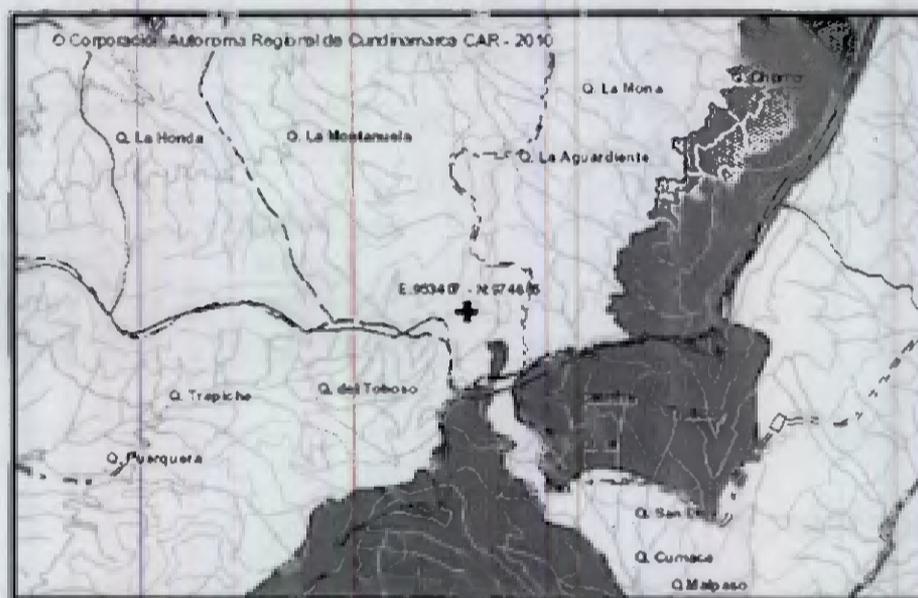
Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de baja capacidad agrológica.

Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, granjas avícolas y cunicolas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, condominios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando estas subdivisiones no sean menores a las autorizadas por el municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, Industria y transformación manufacturera.



Mapa No 1. Vista preliminar de la cartografía de aptitud de uso de suelo correspondiente a la ubicación con respecto a zonas de reserva y fuentes hídricas cercanas al predio objeto de visita, de acuerdo con los datos de coordenadas geográficas planas tomados con GPS en campo.

III. INFORME TÉCNICO

La visita se realizó atendiendo lo solicitado mediante la Radicación No 13101100178 de fecha 28 de Enero de 2.010

**INFORME TECNICO
AFECTACION RECURSO FLORA**

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Cenen Espitia	Tío del Infractor
Carlos Manuel Castro Ortegón	Profesional Universitario OPTÉ CAR

Desarrollo de la Visita:

Acceso al Predio: Partiendo del municipio de Viota, cogemos por la vía que va a la vereda Palestina, hasta llegar al kilómetro 7.0 una casa en madera que es una tienda margen derecha, cogemos por el ramal y a 700 metros encontramos el predio.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO No. 1 Tocón árbol talado



FOTO No. 2 Tocón quemado de árbol talado



FOTO No. 3 Tocón árbol talado



FOTO No. 4 Árbol de Café soqueado en crecimiento

Informe Técnico No. 7 22 de

02 AGO. 2010

INFORME TECNICO
AFECTACION RECURSO FLORA



FOTO No. 5 Estado actual del predio en Café soqueado



FOTO No. 6 Troncos de plantas de Café, soqueado

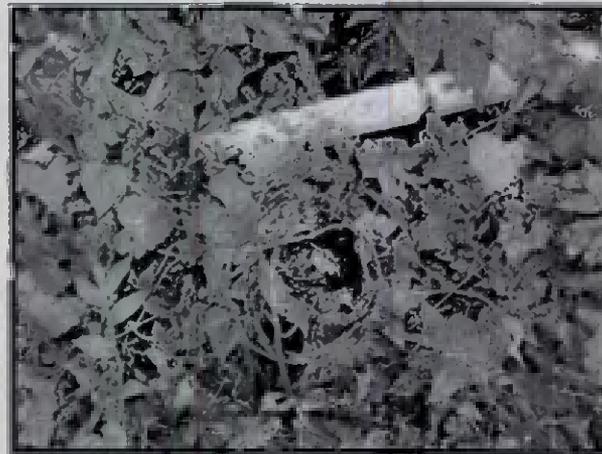


FOTO No. 7 Tocón de la Especie Guadua

El predio objeto de visita tiene una extensión de aproximada de 1.0 hectárea y en la actualidad esta sembrado en Café, y van a sembrar plátano y aguacate, sus suelos son quebrados con pendientes entre el 25 al 30%. Por el predio pasa la Quebrada denominada

Al llegar al predio, fuimos atendidos por el señor Cenen Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.376.466 expedida en Fusagasuga (Cundinamarca) con quien nos dispusimos a realizar la visita ocular. Realizado el recorrido por el Lugar se evidencio que en el predio se realizo un soqueo de 3.000 plantas de café



Informe Técnico No. **722** de **02 AGO 2000**

INFORME TECNICO AFECTACION RECURSO FLORA

que estaba viejo para dar paso a un Café Renovado y Soqueado (Fotos Nos. 4 y 5), producto de este soqueo quedaron troncos que se encuentran apilados (Foto No. 6). También encontramos tocones de tres árboles forestales talados de las especies Moho (*Cordia alliodora*) y Blanquillo (*Pittosporum undulatum*) (Fotos Nos. 1 a 3) y 25 tocones de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) (Foto No 7)

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica practicada al predio del señor Celio Espitia, ubicado en la vereda Palestina del municipio de Viota, luego de efectuar un recorrido por el predio de 1.0 hectárea de extensión, se evidencio que allí efectuaron un soqueo de un cafetal viejo de 3.000 plantas, para darle paso a un cafetal renovado (Fotos Nos. 4 y 5) producto de este soqueo encontramos tres montones con troncos apilados (Foto No. 6). Igualmente se evidencio la tala de tres elementos forestales de la especie Moho (*Cordia alliodora*) y Blanquillo (*Pittosporum undulatum*) (Fotos Nos 1 a 3) y 25 guaduas (*Guadua angustifolia*) (Foto No. 7)

El Impacto Ambiental generado Al Recurso Flora por la tala es bajo mitigable a corto plazo.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Por lo anterior, se dan las siguientes recomendaciones:

1. Ordenar como medida de Mitigacion y Compensación por la tala de tres elementos forestales de las especies Moho (*Cordia alliodora*) y Blanquillo (*Pittosporum undulatum*) y 25 de Guaduas (*Guadua angustifolia*), la siembra de ciento cuarenta (140) elementos forestales de las siguientes especies: Moho (*Cordia alliodora*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), y Guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales deben reunir las siguientes especificaciones técnicas: Tener 0.80 metros de altura, sembrarlos cada 3.0 metros uno de otro, en sistema tresbolillo, los cuales serán sembrados en el predio del señor Celio Espitia y en la zona de ronda de la quebrada denominada La Pilama que pasa por este. Para la realización de esta medida cuenta con sesenta dias calendario a partir del recibo de la comunicación.

2. Comunicar al señor Celio Espitia lo actuado

Es el Informe,

I.A. CARLOS M. CASTRO O.

Profesional Universitario
OPTE – CAR
La Mesa – Cund.

Vo.Bo. AGUSTIN BELTRAN CORTES

Coordinador Área Técnica
OPTE - CAR
La Mesa – Cund.



Informe Técnico No. OPTE ²³⁰ de 28 MAR 2012

AFECTACION RECURSO FLORA

I. IDENTIFICACION

Expediente	NO APLICA		
Radicación	13101100178 ✓		
Solicitante o Contraventor	CELIO ESPITIA ✓		
Representante Legal	NO APLICA		
Identificación	INDETERMINADA ✓		
Domicilio Solicitante	Vereda Palestina		
Teléfonos Solicitante	Celular: 3125542506 y 7291470 Bogota		
Municipio	Viota (Cundinamarca) ✓		
Vereda	Palestina ✓		
Predio	INDETERMINADO ✓		
CIU	0119 Producción agrícola en unidades no especializadas ✓		
Ubicación	Coordenada N: 974.605 Coordenada E: 953.407 ✓ Altitud: 1.651 m.s.n.m.		
Cédula Catastral	INDETERMINADA ✓		
Asunto	Afectación Recurso Flora ✓		
Objetivo	Verificar el cumplimiento de la medida de mitigación impuesta.		
Fecha Visita	25 de enero de 2.012 ✓		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	x Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro	« »	

II. ANTECEDENTES

1. El presente trámite administrativo se inicia con una solicitud por parte del señor Celio Espitia, en donde nos solicita una nueva visita técnica a un predio de su propiedad pues manifiesta no esta de acuerdo con la notificación No. 81302291 del 22 de Diciembre de 2.008, ya que el no ha practicado tala de árboles forestales, como allí aparece. Con base a esa Radicación y Visita Técnica efectuada, que genero el Informe Técnico No. 029 de Enero del 2009 se le impuso una medida de mitigacion consistente en la siembra de 500 elementos vegetales.
2. Informe Técnico No. 722 del 02 de agosto de 2.010, el cual en su Concepto Técnico determina: De acuerdo con la visita técnica practicada al predio del señor Celio Espitia, ubicado en la vereda Palestina del municipio de Viota, luego de efectuar un recorrido por el predio de 1.0 hectárea de extensión, se



Informe Técnico No. OPTE **230** de **128 MAR** 2012

AFECTACION RECURSO FLORA

evidencio que allí efectuaron un soqueo de un cafetal viejo de 3.000 plantas, para darle paso a un cafetal renovado. producto de este soqueo encontramos tres montones con troncos apilados. Igualmente se evidencio la tala de tres elementos forestales de la especie Moho (*Cordia alliodora*) y Blanquillo (*Pittosporum undulatum*) y 25 guaduas (*Guadua angustifolia*). El Impacto Ambiental generado Al Recurso Flora por la tala es bajo mitigable a corto plazo. Por lo anterior se ordena como medida de Mitigación y Compensación al señor Celio Espitia, la siembra de ciento cuarenta (140) elementos forestales de las siguientes especies: Moho (*Cordia alliodora*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), y Guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales deben reunir las siguientes especificaciones técnicas: Tener 0.80 metros de altura, sembrarlos cada 3.0 metros uno de otro, en sistema tresbolillo, los cuales serán sembrados en el predio del señor Celio Espitia y en la zona de ronda de la quebrada denominada La Pilama que pasa por este. Para la realización de esta medida cuenta con sesenta días calendario a partir del recibo de la comunicación.

Consulta Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT). Consultando, el EOT perteneciente al municipio de Viota (Cundinamarca), aprobado mediante Acuerdo Municipal No 027 del año 2.001, se encontró que los predios objeto de visita, ubicados en la vereda Bajo Argentina, están clasificados dentro de las zonas de ordenamiento territorial denominadas: **AREA AGROPECUARIA TRADICIONAL**. Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de baja capacidad agrológica.

Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, granjas avícolas y cunícolas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, condominios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando estas subdivisiones no sean menores a las autorizadas por el municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, Industria y transformación manufacturera.

Informe Técnico No. OPTE **230** de **20 MAR 2012**

AFECTACION RECURSO FLORA



En el Mapa No. 1 se observa que el predio no se encuentra inmerso dentro de ninguna Área Protegida

Mapa No 1. Vista preliminar de la cartografía de aptitud de uso de suelo correspondiente a la ubicación con respecto a zonas de reserva y fuentes hídricas cercanas al predio objeto de visita, de acuerdo con los datos de coordenadas geográficas planas tomados con GPS en campo

III. INFORME TÉCNICO

La visita se realizó atendiendo lo solicitado mediante la Radicación No 13101100178 de fecha 28 de Enero de 2.010

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Benjamín Monroy	Vecino de la zona
Carlos Manuel Castro Ortegón	Profesional Universitario OPTE CAR

Desarrollo de la Visita:

Acceso al Predio: Partiendo del municipio de Viota, cogemos por la vía que va a la vereda Palestina, hasta llegar al kilómetro 7.0 una casa en madera que es una tienda de propiedad de la señora Judith, cogemos a mano derecha por el ramal y a 700 metros encontramos el predio, vía la escuela veredal.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Commutador 847 00 65 Fax 847 00 68 Email say@car.gov.co
 La Mesa, Cundinamarca, Colombia.

Informe Técnico No. OPT-230 de 28 MAR. 2012

AFECTACION RECURSO FLORA

FOTO No. 1

FOTO No. 2

FOTO No. 3



FOTO No. 4

FOTO No. 5

FOTO No. 6

Al llegar sitio nos encontramos con el señor Benjamín Monroy, quien amablemente nos acompañó al predio objeto de visita; realizado el recorrido por este, se evidenció que está sembrado en su totalidad en cultivo de Café y Plátano y que no se dio cumplimiento a la medida de mitigación impuesta por La CAR – OPT. (Fotos Nos. 1 a 6)

Otros aspectos relevantes de la visita:

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

No aplica

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica realizada al predio Innominado, ubicado en la vereda Palestina del municipio de Viota (Cundinamarca), de propiedad del señor CELIO ESPITIA, identificado con la CC No. 79. 255.235 expedida en Usme (Cundinamarca), se evidenció que no dio cumplimiento a la medida de mitigación impuesta por La CAR – OPT, consistente en la siembra de ciento cuarenta (140) elementos forestales de las especies: Moho (*Cordia alliodora*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), y Guadua (*Guadua angustifolia*), ya que en el recorrido por el predio no se observó el establecimiento de los elementos solicitados; pues el predio está sembrado completamente de Café y Plátano (Fotos Nos 1 a 6). Esta medida de mitigación se comunicó al infractor mediante oficio No. 13102103798 del 11 de agosto de 2010 la cual fue enviada a la vereda Palestina y posteriormente a solicitud del señor Celio Espitia, se le volvió a enviar vía Fax al municipio de Tibacuy (Cundinamarca), al No. 8668158 extensión 101 de la alcaldía de este municipio, el 24 de enero del 2011. Por el predio pasa La Quebrada denominada La Pilama.

El infractor actualmente reside en la Inspección Bateas del municipio de Tibacuy (Cundinamarca)



18

Informe Técnico No. OPTE **230** de **28 MAR 2012**
AFECTACION RECURSO FLORA

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Por lo anterior, se dan las siguientes recomendaciones:

Enviar el presente Informe Técnico al Área Jurídica de esta Oficina Provincial, para su Evaluación

Es el informe

CARLOS MANUEL CASTRO O.
Funcionario CAR

AGUSTIN BELTRAN CORTES
Vo. Bo. Coordinador Área Técnica

MARTIN EDUARDO MORENO ROA
Vo. Bo. Jefe Oficina Provincial



20205

25 OCT. 2013

RESOLUCIÓN OPTE No DE

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicación CAR No.13101100178 del 28 de enero de 2010, el señor CELIO ESPITIA, informa a la Oficina Provincial Tequendama, que no estaba de acuerdo con la notificación No. 81302291 de diciembre 22 de 2008, por cuanto no había practicado esa tala de árboles, y por lo tanto solicitaba nueva visita.

Que el 14 de julio de 2010, un funcionario del área técnica práctica visita al predio indeterminado, localizado en la vereda Palestina en jurisdicción del municipio de Viotá, Cundinamarca, con el fin de determinar los impactos ambientales ocasionados.

Que como consecuencia de la misma se emitió el Informe Técnico No. 722 del 2 de agosto de 2010, en el cual se conceptuó:

"De acuerdo con la visita técnica practicada al predio del señor CELIO ESPITIA, ubicado en la vereda Palestina del municipio de Viotá, luego de efectuar una visita un recorrido por el predio de 1.0 hectárea de extensión, se evidenció que allí se efectuaron un soqueo de un cafetal renovado, producto de este soqueo encontramos tres montones don troncos apilados, igualmente se evidenció la tala de tres elementos forestales de la especie Moho y Blanquillo y 25 guaduas."

Como recomendaciones se estableció medida de mitigación.

Que el 25 de enero se realizó nueva visita y se emitió el Informe Técnico OPTE No. 230 del 28 de marzo de 2012 en el cual se conceptuó:



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Comutador 8470065 Fax 8470068 Email sau@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

30205

RESOLUCIÓN OPTE No DE 25 OCT. 2013

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

"De acuerdo con la visita técnica realizada al predio innominado, ubicado en la vereda Palestina del municipio de Viotá (Cundinamarca), de propiedad del señor CELIO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía 79.255.235 expedida en Usme, se evidenció que no dio cumplimiento a la medida de mitigación impuesta, consistente en la siembra de 140 elementos forestales de la especie: Moho (*Cordia alliodora*), Ocobo (*Tabebuia rosea*), y Guadua (*Guadua angustifolia*), ya que en el recorrido por el predio está sembrado completamente en café y plátano, esta medida se comunicó al infractor mediante oficio No. 1310213798 del 11 de agosto de 2010, la cual fue enviada a la vereda Palestina y posteriormente a solicitud del señor CELIO ESPITIA, se le volvió a enviar vía Faz al municipio de Tibacuy al No. 8668158 extensión 101 de la Alcaldía de este municipio, el 24 de enero de 2011. Por el predio pasa la Quebrada denominada la Pilama.

El infractor actualmente reside en la Inspección Bateas del municipio de Tibacuy – Cundinamarca."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T - 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente: "La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

Que el artículo 8 de la Carta Magna de 1991 consagra:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Conmutador 8470065 Fax 8470068 Email sgu@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0205

25 OCT. 2013

RESOLUCIÓN OPTE No DE

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Artículo 80 de la constitución determina:

“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según el artículo 333 de la Constitución Política, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que las actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Comutador 8470065 Fax 8470068 Email sau@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia.

0205

RESOLUCIÓN OPTE No DE 25 OCT. 2013

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que según lo establecido en los Informes Técnicos 722 del 2 de agosto de 2010 y 230 del 28 de marzo de 2012, se evidenció que en el predio del señor CELIO ESPITIA, ubicado en la vereda Palestina del municipio de Viotá, se evidenció que en el predio de 1.0 hectárea, se efectuó un soqueo de un cafetal viejo de 3000 plantas para darle paso a un cafetal renovado, se evidencio la tala de tres elementos forestales de la especie Moho y Blanquillo y 25 guaduas.

Que como consecuencia de la tala realizada, se impuso una medida de corrección, para lo cual se envió un oficio, pero dicha medida no fue acogida por acto administrativo.

Se hace necesario, por parte de la Corporación acoger la medida de corrección por medio de acto administrativo y lo mismo imponer una medida de Suspensión de las actividades de tala.

Que igualmente se advierte, que si no se da cumplimiento a la medida impuesta, se continuará con el proceso sancionatorio.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar permisos, concesiones, licencias y autorizaciones requeridas por la Ley, para el uso aprovechamiento, y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten el medio ambiente.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, reza:

"Las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que conforme al artículo 13 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se establece que para la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte la autoridad ambiental procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas a que haya lugar.

Que según los artículos 32 de la ley 1333 de 2009 establece:



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Conmutador 8470065 Fax 8470068 Email sa@car.gov.co
La Mesa Cundinamarca Colombia



0205

RESOLUCIÓN OPTE No DE 25 OCT. 2013

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que según el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 determina:

"Se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que en ese orden de ideas, debemos expresar que el artículo 36 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece:

"...TIPOS DE MEDIDA PREVENTIVAS

(.....)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento en los términos de los mismos."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo las recomendaciones de los Informes Técnicos OPTE Nos. 722 del 2 de agosto de 2010 y 230 del 28 de marzo de 2012, este despacho encuentra pertinente imponer MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades de tala por cuanto no cuentan con los permisos otorgados por la Autoridad Competente.

Que igualmente, se impondrá una medida de compensación y de corrección, por el impacto ambiental causado, y teniendo en cuenta que este puede ser mitigado, ya que tiene magnitud moderada, y se puede reponer el material vegetal eliminado, por lo anterior debe sembrarse cien (100) elementos de las siguientes especies: Moho, Ocobo, Guadua, deben reunir las siguientes especificaciones técnicas: Tener 0.80 metros de altura, sembrarlos cada tres (3) metros uno de otro, en sistema tresbolillo. deben ser sembrados en el predio del propietario señor CELIO ESPITIA, y en la zona de ronda de la Quebrada denominada La Pilama que pasa por éste.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Comutador 8470065 Fax 8470068 Email sau@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia.

0205

25 OCT. 2013

RESOLUCIÓN OPTE No DE

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

Que las disposiciones contenidas en la Legislación Ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Provincial Tequendama,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Imponer MEDIDA PREVENTIVA de Suspensión de las actividades de tala al señor CELIO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.235 expedida en Usme, en el predio de su propiedad indeterminado en la vereda Palestina en jurisdicción del municipio de Viotá – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo 1: El levantamiento de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo queda sujeto a la comprobación por parte de la Corporación a la desaparición de las causas que la generaron, según lo dispone el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2: Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de la medida preventiva, correrán por cuenta del infractor, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 3: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase la apertura del expediente No. 44488

ARTÍCULO 2: Como medida de Corrección Compensación debe sembrar debe sembrarse cien (100) elementos de las siguientes especies: Moho, Ocobo, Guadua, deben reunir las siguientes especificaciones técnicas: Tener 0.80 metros de altura, sembrarlos cada tres (3) metros uno de otro, en sistema tresbolillo, deben ser sembrados en el predio del propietario señor CELIO ESPITIA, y en la zona de ronda de la Quebrada denominada La Pilama, en el predio indeterminado en la vereda Palestina en jurisdicción del municipio de Viotá, Cundinamarca, que pasa por éste, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Conmutador 8470065 Fax 8470068 Email guu@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia.

0205

RESOLUCIÓN OPTE No DE 25 OCT. 2013

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

PARÁGRAFO: Para su cumplimiento se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO 3: Comunicar al Área Técnica que se debe realizar visita de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta providencia.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor al señor CELIO ESPITIA, de conformidad con los artículos de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria la apertura del presente trámite administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY RODRÍGUEZ DE PRIETO
Jefe Oficina Provincial Tequendama

Proyectó: Martha Melo Ramos
Redacción: 13101100178 del 28 de enero de 2010
Informe Técnico: OPTE No. 722 del 2 de agosto de 2010 230 del 28 de marzo de 2012
Elaboró: Octubre 24 de 2013



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El Recreo www.car.gov.co
Conmutador 8470085 Fax 8470068 Email sau@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia.